



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2049

ARMENIA 11 DE AGOSTO DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 075 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE ALGUNOS INMUEBLES EN EL SECTOR DE LA CARRERA 14 CON CALLE 44 NORTE (LOTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL PÓRTICO Y TRES PREDIOS MÁS) PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO”

(Pág. 2-7)



DESPACHO ALCALDE

075
DECRETO NÚMERO DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA PARA LA ADQUISICION DE ALGUNOS INMUEBLES EN EL SECTOR DE LA CARRERA 14 CON CALLE 44 NORTE (LOTE DEL PARQUE RESIDENCIAL EL PÓRTICO Y TRES PREDIOS MAS) PARA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO”

EL ALCALDE DE ARMENIA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las establecidas en los artículos 58, 311, 315 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 1, 2, 58, 59, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de julio de 1.997 por la cual se modifica la Ley 9ª de 1.989 y se dictan otras disposiciones y por el artículo 19 y siguientes de la Ley 1682 de 2013 y sus Decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los fines consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la ley, entre otros: *“Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios”* ello, conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la ley 388 de 1997¹.
2. Que la función pública del ordenamiento del territorio local², se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, definiendo entre las acciones urbanísticas la dirección y ejecución de obras de infraestructura para el transporte y los equipamientos públicos, así como la expropiación de terrenos y mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley.
3. Que las acciones urbanísticas previstas para el desarrollo de obras de infraestructura del transporte deben estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.
4. Que mediante documento CONFES 3572 de 2009, fue presentado el proyecto: “Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la

¹ Ley 388 de 1997. Artículo 3º Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

² Ley 388 de 1997. Artículo 8º Acción urbanística.



DESPACHO ALCALDE

075-
DECRETO NÚMERO DE 2017

ciudad de Armenia", respondiendo a la necesidad estructural de desarrollar una movilidad adecuada para la ciudad.

5. Que el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, contenido en el documento CONPES 3572 de 2009, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 009 de 2009 y el Decreto Municipal 100 de 2009, hace parte del Plan Nacional de Desarrollo³, así como del Plan de Desarrollo Municipal⁴ y se encuentra contenido en el Plan de Ordenamiento Territorial⁵ del Municipio de Armenia.
6. Que el Municipio de Armenia creó a la empresa AMABLE E.I.C.E. para ejercer la gerencia del proyecto SETP⁶, quedando encargada de ejercer las acciones urbanísticas contempladas en el artículo 36 de la ley 388 de 1997 .
7. Que el artículo 7º de la ley 1682 de 2013 en su literal G, dispone que las entidades públicas responsables de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte deben identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, entre otros aspectos el Diagnóstico predial o análisis de predios objeto de adquisición.
8. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley 1682 de 2013, fue definido como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia⁷.
9. Que a la infraestructura de transporte está integrada, entre otros, la infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte

³ Ley 1450 de 2011. Artículo 132. Apoyo a los sistemas de transporte. El Gobierno Nacional podrá apoyar las soluciones de transporte masivo urbano que se vienen implementando a nivel nacional, como lo son los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) de Bogotá-Soacha, Cali, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Área Metropolitana de Bucaramanga, Área Metropolitana de Centro Occidente, Área Metropolitana de Barranquilla, Cartagena y Cúcuta, y los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) de Santa Marta, Pasto, Armenia, Popayán, Montería, Sincelejo y Valledupar.

⁴ PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012-2015 COMPONENTE 1.6. ARMENIA ESPACIO PARA TODOS- Programa 6. RENOVANDO EL ESPACIO PÚBLICO. Subprograma 26. Intervención de espacio público como complemento a la movilidad vehicular y alternativa garantizando la accesibilidad irrestricta con mejores estándares urbanísticos para la ciudad. COMPONENTE 1.9. ARMENIA OBRAS PARA EL DISFRUTE. Programa 22. GESTIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO Y RURAL. Subprograma 54. Infraestructura y desarrollo para los ciudadanos. COMPONENTE 1.10. ARMENIA CON MOVILIDAD. Programa 24. INFRAESTRUCTURA E INVERSIÓN VIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. Subprograma 57. Intervención y mantenimiento de infraestructura vial y complementaria urbana y rural. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "SIGAMOS ADELANTE" 2016-2019

⁵ Acuerdo Municipal 019 de 2009- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. SECCIÓN III COMPONENTE DE TRANSPORTE - ARTÍCULO 149. SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

⁶ Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia.

⁷ Artículo 58 C. P. C. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.



DESPACHO ALCALDE

075-
DECRETO NÚMERO DE 2017

masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclo rutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas, según lo consagrado en el numeral 10º del artículo 4º de la ley 1682 de 2013.

10. Que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello AMABLE E.I.C.E., ente gestor del proyecto SETP y ejecutor de las obras de infraestructura contempladas en su componente de infraestructura según el documento CONPES 3572 de 2009, podrá adelantar la expropiación administrativa atendiendo sus estatutos⁸ y con fundamento en la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.
11. Que el Parágrafo 2º del artículo 20 de la ley 1682 de 2013, dispone que debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deben ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.
12. Que la ley 9 de 1989 en su artículo 11 modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, señala las entidades competentes para adelantar expropiaciones administrativas.
13. Que la empresa AMABLE creada para ejercer la gerencia del proyecto SETP, está facultada estatutariamente para tramitar expropiaciones administrativas de los bienes inmuebles y mejoras que se requieran para la ejecución del proyecto SETP.
14. Que el Acuerdo Municipal 002 de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Armenia, facultó al Alcalde Municipal de Armenia como autoridad competente para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa en el Municipio cuando requiera tramitarse este procedimiento.
15. Que se conciera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para la ejecución del proyectos de infraestructura del transporte y proceder a expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la ley 388 de

⁸ Estatutos AMABLE E.I.C.E. - Artículo 6. FUNCIONES Y ACTIVIDADES. En desarrollo de su objeto la empresa tendrá las siguientes Funciones y Actividades: (...) Numeral 3. Adquirir, comprar, vender, disponer, enajenar, adecuar, tomar y entregar en arrendamiento, gravar a cualquier título bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con los propósitos del documento CONPES 3572 de 2009. Las adquisiciones de bienes inmuebles que se requieran adelantar, se realizarán por la vía de la expropiación administrativa o judicial, en atención a la normatividad legal vigente aplicable a la materia. Los predios adquiridos por Amable en desarrollo de su objeto se titularán de manera directa al municipio de Armenia sin necesidad de otro acto jurídico de cesión, previa existencia de un convenio interadministrativo que permita tal cesión.



DESPACHO ALCALDE

DECRETO NÚMERO 075 DE 2017

1997, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1682 de 2013.

16. Que mediante los Decretos Municipales 058 de 2009, 022 de 2010, 052 de 2010, 041 DE 2014 y 116 de 2014 fueron declaradas las condiciones de urgencia para iniciar los procesos de adquisición predial procedentes para el desarrollo de las obras allí señaladas para la ejecución del proyecto SETP.
17. Que la entidad descentralizada AMABLE E.I.C.E. como ente gestor del proyecto SETP, ha incluido en el cronograma de actividades de la vigencia 2017 la construcción del terminal de intercambio del Norte, Carrera 14 con Calle 44N (Lote del Parque Residencial el Pórtico y tres lotes más), cuyas Matriculas Inmobiliarias son: 280-23348, 280-182845, y 280-26158, y Fichas Catastrales 010701580901901, 010701570003000, 010701710054000 y 000100000024000, en desarrollo de los componentes de infraestructura del proyecto SETP contenidos en el documento CONPES 3572 de 2009 y el 3833 de 2015.
18. Que para desarrollar los proyectos de obra del Sistema Estratégico de Transporte Público que se implementa en la ciudad mediante cofinanciación de la Nación y del Municipio, es necesaria la adquisición predial de aquellos bienes e inmuebles ubicados en el área en donde se desarrolla el proyecto de infraestructura de transporte, considerado de utilidad pública e interés social.
19. Que las obras para la construcción del terminal de intercambio del Norte Carrera 14 Calle 44N, (Lote del Parque Residencial el Pórtico y tres lotes más), representan elementos necesarios para la puesta en funcionamiento del SETP acorde con el Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Ordenamiento Territorial.
20. Que la construcción del terminal de intercambio del Norte, Carrera 14 Calle 44N, (Lote del Parque Residencial el Pórtico y tres lotes más) como elementos del componente de infraestructura del proyecto SETP, corresponden a proyectos de infraestructura de transporte y satisfacen las condiciones descritas en la ley 388 de 1997 y ley 1682 de 2013, para ser calificadas como obras de utilidad pública e interés social.
21. Que los criterios señalados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la ley 388 de 1997, son aplicables para iniciar procesos de expropiación en el sector de la carrera 14 con Calle 44 Norte (Lote Parque Residencial el Pórtico y tres lotes más) para la construcción del terminal de Intercambio del Norte en dicho sector, en cuanto la ejecución del proyecto SETP en la ciudad de Armenia, atiende los propósitos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Municipal, para mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad de Armenia.



DESPACHO ALCALDE

075
DECRETO NÚMERO DE 2017

22. Que para dar cumplimiento al cronograma de actividades de la empresa AMABLE E.I.C.E y la implementación del proyecto SETP es inaplazable la adquisición predial necesaria de los predios requeridos para habilitar el espacio público suficiente para el funcionamiento del SETP.
23. Que han sido expresadas y justificadas las condiciones de urgencia para que sea procedente iniciar los trámites de expropiación administrativa respectiva en los sectores indicados por la empresa AMABLE E.I.C.E. conforme plano anexo para la construcción del terminal de intercambio del Norte Carrera 14 Calle 44N, (Lote del Parque Residencial el Pórtico y tres lotes más).
24. Que existen condiciones especiales de urgencia para proceder con la expropiación administrativa de los inmuebles en desarrollo de los proyectos de obra señalados para la implementación del SETP.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese la existencia de especiales condiciones de urgencia para la adquisición de algunos inmuebles en el sector de la carrera 14 con calle 44 N (Lote del Parque Residencial el Pórtico y tres lotes más), cuyas Matriculas Inmobiliarias son: 280-23348, 280-182845 y 280-26158, y Fichas Catastrales 010701580901901, 010701570003000, 010701710054000 y 000100000024000 para la construcción del terminal de Intercambio del Norte, para el desarrollo de obras de infraestructura del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la empresa AMABLE E.I.C.E., como ente gestor del proyecto de Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, seguir el procedimiento señalado en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011 y 1682 de 2013 para adelantar la expropiación por vía administrativa que corresponda de los bienes e inmuebles necesarios para el desarrollo de las obras del proyecto SETP en el sector de la carrera 14 con calle 44 N (Lote del Parque Residencial el Pórtico y tres lotes más) cuyas Matriculas Inmobiliarias son: 280-23348, 280-182845, y 280-26158, y Fichas Catastrales 010701580901901, 010701570003000, 010701710054000 y 000100000024000, para la construcción del terminal de Intercambio del Norte.

ARTICULO TERCERO: Los inmuebles sujetos al proceso de adquisición predial descrito en la Ley, son los indicados en los planos que se anexan⁹ y que hacen parte integral del presente acto administrativo, para el desarrollo de construcción del terminal de intercambio del Norte, Carrera 14 Calle 44N (Lote del Parque Residencial el Pórtico y tres lotes más), cuyas Matriculas Inmobiliarias son: 280-23348, 280-182845, y 280-26158, y Fichas Catastrales 010701580901901, 010701570003000, 010701710054000 y 000100000024000.

⁹ Esquema Básico del proyecto vial, oficio DP-POT-1365 y DP-POT-CUS-0208 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal viabilizando el proyecto; levantamiento topográfico del área.



DESPACHO ALCALDE

075-1
DECRETO NÚMERO DE 2017

ARTICULO CUARTO: Dispóngase la publicación de este decreto conforme el numeral 4º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

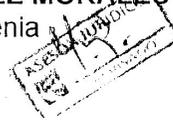
ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío, a los (10) días del mes de AGO de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES
Alcalde de Armenia



Proyectó y Elaboró: Selene R.F/ Elsa V. G. A.
Revisó: Fanny A. M. T. Sandra M.H.G. Mauricio A. S. G.

Supp. ma.